

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración Central

Gobierno Civil de Santander

Ministerio de la Gobernación

Circular número 6. Transmitiendo una co-
municación del ilustrísimo señor direc-
tor general de Administración Local,
sobre la rotulación indicando el nombre
de la localidad 108

Rectificación a la Circular que regulaba la
aplicación de la Ley de Ayuda Familiar
a los funcionarios y obreros de plantilla
de las Corporaciones Locales 110

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

ANUNCIOS OFICIALES

Presidencia del Gobierno

Decreto de 8 de enero de 1957 sobre orga-
nización e inspección de campamentos,
colonias y marchas juveniles 108

Distrito Minero de Santander 110
Servicios Hidráulicos del Norte de España. 110
Audiencia Territorial de Burgos 111
Junta de Clasificación y Revisión de la Caja
de Recluta número 54 111

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 11 de enero de 1957 por el que
se hacen extensivos a las Corporaciones
provinciales los preceptos contenidos en
el Decreto-Ley de 20 de diciembre de
1956 109

Magistratura de Trabajo de Santander 112

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 112

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Valdeolea,
Medio Cudeyo y Ampuero 113

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 6

El Ilmo. señor director general de Administración Local, por conducto de su Secretaría Técnica, en escrito de fecha 17 del actual mes y año, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Por Orden Circular de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1944, (“B. O.” de la provincia de 1.º de marzo), se dispuso que en las entradas por vía nacional, comarcales y locales a todos los núcleos de población del territorio nacional, se colocarían, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Posteriormente, por Circular de este Centro Directivo de fecha 11 de octubre de 1955 (“B. O. del Estado” del día 22 y “B. O.” de esta provincia del día 2 de noviembre), se recordó a los Ayuntamientos la obligación de rotular los accesos a sus respectivas localidades.

Este Centro Directivo ha acordado que, por conducto de V. E. se recuerde a las Corporaciones Locales de la provincia de su digno mando, la obligación en que se encuentran, de acuerdo con lo previsto por la Orden Circular de 22 de febrero de 1944 y Circular de 11 de octubre de 1955, de rotular los accesos a sus respectivas localidades, obligación que, atendiendo a los requerimientos de la XXI Asamblea Nacional de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo, se hace extensiva a la rotulación bien visible de las calles en cada una de sus esquinas, así como de llevar a cabo la conveniente señalación de direcciones de salida en el interior de las ciudades.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores alcaldes dar cuenta a este Gobierno Civil de quedar impuestos del contenido de la presente Circular y, en su día, del cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander, 24 de enero de 1957.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y los deportes de montaña en general, aconsejan ya al Estado, que ha sido su principal impulsor, la necesidad de desarrollar en aras del bien común las previsoras disposiciones incluídas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente en el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se rea-

licen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO ;

Artículo primero.—Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo.—Para dirigir cualquiera de las actividades enumeradas y no exceptuadas en el artículo anterior se deberá contar con el Jefe o persona directiva competente.

El Frente de Juventudes y la Sección Femenina del Movimiento vendrán obligados a organizar anualmente cursos para titular a aquéllos y procurar así el perfeccionamiento de estos métodos formativos.

Artículo tercero.—Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos.

La solicitud deberá incluir los siguientes casos:

- Fechas de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va ocupar.
- Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.
- Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del que haya de dirigir la actividad

Artículo cuarto.—Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por la descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La solicitud se someterá a la aprobación de la Delegación Provincial en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo quinto.—La Sección Femenina y el Frente de Juventudes podrá conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo sexto.—La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrán de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo séptimo.—Los permisos serán extendidos por escrito.

El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo octavo.—Los Jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) De ajustarse a la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellas persona de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren por los participantes los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo noveno.—Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los campamentos, colonias o marchas, y subsidiariamente los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo diez.—Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos tercero y cuarto cuando la crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente para la sanción que proceda.

Artículo once.—El Frente de Juventudes y la Sección Femenina organizarán los respectivos servicios técnicos de inspección y asesoramiento para cumplir las obligaciones que les impone el presente Decreto.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevará informe a los correspondientes Departamentos Nacionales para su archivo, calificación y propuestas a que hubiere lugar.

Artículo doce.—Cuando los Inspectores de campamentos y colonias consideren que la conducta de un Jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculcar gravemente lo dispuesto en este Decreto deberá suspenderla sin dilación alguna, dando cuenta inmediatamente de esta decisión a la autoridad gubernativa y a sus superiores jerárquicos.

Artículo trece.—Las solicitudes a organismos oficiales, de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana precisará, para ser atendida, del informe favorable del Delegado Nacional del Frente de Juventudes o Delegada Nacional de la Sección Femenina, según los casos, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo catorce.—Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros precisarán la dirección de mando titulado por el Estado español en la forma que dispone este Decreto, quedando asimismo sometidos a las inspecciones que en él establecen, salvadas las especiales circunstancias que en su caso concurren.

Siempre que en estos campamentos se ice un pa-

bellón extranjero, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo quince.—En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco. 116

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de enero de 1957).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto - Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis autorizó que en las subastas o concursos que se celebren para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera formulado con anterioridad a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, puedan ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata establecido por la Administración.

Las mismas razones que justifican esta medida para las obras que ejecute la Administración general, aconsejan extenderlas a la contratación de obras por las Corporaciones Locales, a fin de evitar la considerable pérdida de tiempo que originaría la reforma de los precios de las citadas subastas y concursos y el que se retrasase la realización de las obras proyectadas por lo que a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivos a las Corporaciones provinciales y municipales los preceptos contenidos en el Decreto-Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y se les autoriza para que en las subastas o concursos que celebren para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera aprobado por la Corporación en sesión anterior a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, puedan ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de la contrata.

Artículo segundo.—Si todas las proposiciones presentadas en una subasta, en virtud de la autorización contenida en el artículo anterior, excediesen en su cuantía a la fijada en el presupuesto de contrata, la Corporación tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta.

Artículo tercero.—Si las proposiciones presentadas, unas fueran de cuantía superior y otras inferior al tipo de la subasta, las primeras quedarán automáticamente eliminadas, y la Corporación deberá hacer la adjudicación ajustándose a las normas del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—Antes de hacer la adjudicación definitiva de la subasta o concurso deberá la Corporación hacer, en su caso, las habilitaciones de cré-

dito por este concepto para la realización de la obra, una vez que sea conocida con exactitud la cuantía del gasto, quedando en todo caso subordinada la efectividad de la adjudicación a la aprobación del crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de enero de 1957). 118

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material al publicarse la Circular de esta Dirección General que regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los funcionarios y obreros de plántilla de las Corporaciones Locales, de 17 de enero de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), se rectifica el apartado F), número 15 de la misma, que quedará redactado de la forma siguiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1954

("Boletín Oficial del Estado" del 10). Al insertar esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hará de la forma siguiente:

"F) Impuesto de utilidades.

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones Locales por Ayuda Familiar se gravarán por contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria al tipo uniforme del 8 por 100, sin acumular otros devengos que puedan disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda Familiar cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El impuesto de utilidades por este concepto Ayuda Familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda."

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de enero de 1957).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero:

Hago saber; Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado "Salín", número 15.781, solicitado por Sebastián Martín Pérez, vecino de Torrelavega, con 16 pertenencias de mineral de "variedad de cuarzo", en los parajes denominados de "El Salín", del pueblo de Muñorrodero (Val de San Vicente), de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 55 de la carretera de Puente Nansa a Pesués.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán; Norte, 10° Este, 50 metros; de la primera a la segunda Este, 10° Sur, 800 metros; de la segunda a la tercera Sur, 10° Oeste, 200 metros; de la tercera a la cuarta Oeste, 10° Norte, 800 metros; de la cuarta al punto de partida Norte, 10° Este, 150 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es sexagesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 24 de enero de 1957.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 97

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero:

Hago saber; Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado "Serdio", número 15.778, solicitado por Sebastián Martín Pérez, vecino de Torrelavega, con 75 pertenencias de mineral de "variedad de cuarzo", en los parajes denominados de "Las Brañas" y "Llao", del pueblo de Serdio (Val de San Vicente), de esta provincia,

y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta del cementerio de Serdio.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán: Norte, 10° Este, 200 metros; de la primera a la segunda Oeste, 10° Norte, 1.500 metros; de la segunda a la tercera Sur, 10° Oeste, 500 metros; de la tercera a la cuarta Este, 10° Sur, 1.500 metros de la cuarta al punto de partida Norte, 10° Este, 300 metros

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es sexagesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 24 de enero de 1957.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 98

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Por Orden Ministerial de 31 de

diciembre próximo pasado, ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a los pueblos de Selaya y Villacarriedo, provincia de Santander; autorizando a estos Servicios Hidráulicos para la incoación del expediente de información pública de las obras y para la concesión de las aguas

Las obras consisten en la captación de las aguas del arroyo "Campillo", poco antes de su confluencia con el Pisueña, y se hará una conducción hasta un depósito regulador de 190 metros cúbicos, que se situará junto al cual, y del que partirá una tubería que se desarrollará a lo largo de los pueblos de Selaya y Villacarriedo, hasta el depósito de cola de este pueblo, de 60 metros cúbicos de capacidad, del cual a su vez irá un ramal de suministro al barrio de Charola.

Las tarifas propuestas para el suministro de agua al vecindario son las siguientes

Para Selaya: 1,55 pesetas el metro cúbico durante los primeros 20 años, y 0,30 pesetas el metro cúbico para los sucesivos.

Para Villacarriedo: 2,81 pesetas el metro cúbico durante los primeros 20 años, y 0,45 pesetas el metro cúbico para los sucesivos.

Se pretende igualmente obtener la oportuna concesión administrativa, para el aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo, derivados del arroyo "Campillo", con destino al mencionado abastecimiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de las aguas y otras proyectadas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo señalado, en las oficinas de la Sección de estos Servicios Hidráulicos en Santander (Palacio de la Diputación), donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee; en las Alcaldías de Selaya y Villacarriedo, y en estos Servicios Hidráulicos, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 22 de enero de 1957.—
El ingeniero director, César Conti.
105

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez comarcal sustituto de Torrelavega; juez de paz de Meruelo, y fiscal de paz de Comillas, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 22 de enero de 1957.—
El secretario de Gobierno, Víctor Dorao.
106

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA RECLUTA NUMERO 54

Relación de Ayuntamientos de esta provincia y días que tienen señalados para la Revisión de los reemplazos de 1953 y 1955 y Clasificación del reemplazo de 1957.

2 de abril

Anievas, Arenas de Iguña, Argos, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Camaleño, Castañeda, Cieza, Cillorigo, Colindres, Escalante, Herrerías, Lamasón, Liendo, Limpias, y Bareyo.

5 de abril

Miera, Noja, Potes, Puenteviego, Ramales, Rionansa, Ruate, San Miguel de Aguayo, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Suances, Val de San Vicente y Villafufre

9 de abril

Mazcuerras, Meruelo, Pesaguero, Penagos, Pesquera, Rasines, Ribamontán al Monte, San Roque de Río Miera, Santillana del Mar y Santiurde de Reinosa.

12 de abril

Marina de Cudeyo, Polanco,

Riotuerto, Santiurde de Toranzo y Valdáliga.

16 de abril

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arnuero, Arredondo y Cartes.

23 de abril

Astillero, Bárcena de Cicero, Comillas, Corvera de Toranzo, Guriezo, Hazas en Cesto y Las Rozas de Valdearroyo.

26 de abril

Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Los Tojos, Medio Cudeyo, Molledo, Peñarrubia y Polaciones.

30 de abril

Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo y Piélagos.

3 de mayo

Saro, Selaya, Tresviso, Tudanca, Udias, Valdeolea, Valdeprado del Río, Villaescusa y Villaverde de Trucíos.

7 de mayo

Entrambasaguas, Hermandad de Campoo de Suso, Ribamontán al Mar, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna. Santa Cruz de Bezana y Voto.

10 de mayo

Cabezón de la Sal, Camargo y Reinosa.

14 de mayo

Castro Urdiales, Enmedio y Laredo.

17 de mayo

Liérganes, Los Corrales, Luena, Miengo y San Pedro del Romeral.

21 de mayo

Reocín, Santa María de Cayón y Santoña.

24 de mayo

Torrelavega.

28 de mayo

Santander, Primera Sección.

31 de mayo

Santander, Segunda Sección

4 de junio

Santander, Tercera Sección.

7 de junio

Santander, Cuarta Sección.

10 de junio

Santander, Quinta Sección.

Santander, 21 de enero de 1957.
El teniente coronel presidente (ilegible).
107

ANUNCIOS DE SUBASTA**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, existe un exhorto procedente de la Magistratura número 2 de las de Vizcaya, contra don Juan Ortiz Angulo, por descubierto en el pago de los Seguros Sociales, por pesetas siete mil novecientas sesenta y seis, más las costas; y en el cual ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes como de la propiedad del apremiado; Una nevera marca Palacios, tamaño grande, seminueva, esmaltada de blanco, y que fue valorada en doce mil pesetas. Dichos bienes se sacan a pública subasta, el día veinte de febrero y horas de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura. Para tomar parte en la misma será requisito indispensable depositar el 10 por 100 de la tasación, previamente, y será adjudicado al mejor postor, siempre que la postura alcance el 50 por 100 de la tasación, concediéndose derecho de tanteo al ejecutado por plazo de cinco días.

Santander, 29 de enero de 1957. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 149,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Juan Ramón Martínez Ruiz, hijo de Avelina, natural de Santander, nació en 3 de mayo de 1927, domiciliado últimamente en Avenida de Reina Victoria, número 19, de esta ciudad, de profesión jornalero, de 29 años de edad, de estado soltero, y como señas particulares una cicatriz frontal izquierda y un tatuaje en el antebrazo izquierdo, que representa un corazón atravesado con un puñal; sujeto a procedimiento judicial número 296-47, por haber quedado sin efecto los beneficios de libertad condicional que el mismo disfrutaba. Comparecerá en el término de 20 (veinte) días en el cuartel del Alta del Regimiento de Infantería Valencia número 23, de guarnición en esta Plaza, ante el

señor juez instructor, don Malaquías Bruña Diez, teniente de infantería con destino en dicho Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Rogando a las autoridades competentes procedan a la busca y captura del citado individuo y, caso de ser habido, sea conducido a los calabozos de este Cuerpo y a mi disposición.

Santander, 23 de enero de 1957. El teniente juez instructor, Malaquías Bruña Diez. 108

Pedro González Alvarado, hijo de Pedro y de Milagros, natural de Santander y últimamente domiciliado en el mismo, (actualmente en Francia), comparecerá éste o sus familiares, o bien dar cuenta a este Juzgado del Regimiento Cazadores de Montaña número 8, en San Sebastián, del domicilio actual de los indicados familiares, en el término de diez días, a fin de notificarles la resolución recaída en el expediente judicial número 4.684-42, instruido por falta de incorporación a filas.

San Sebastián a 22 de enero de 1957.—El teniente juez instructor, Enrique Alvarez García. 109

Don Ramón Vázquez Castelló, juez comarcal de Llerana.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 95 de 1956, por lesiones, con esta fecha, ha recaído el siguiente

A U T O

Vistas las precedentes diligencias, y

1.º Resultando: Que sobre las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis y cuando el vecino de Villagarcía de la Torre, Carlos Medina Romero, regresaba a referida villa por la carretera que a la misma conduce, fue atropellado por un camión no identificado cuyo conductor es desconocido, ignorándose igualmente, a pesar de las diligencias practicadas, quien es su dueño, causándole lesiones de carácter leve, de las que curó sin quedarle defecto ni deformidad alguna, habiendo invertido trece días en su curación, durante cuyo período de tiempo estuvo impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales y necesitó de

asistencia médica, siendo infructuosas cuantas diligencias se practicaron en averiguación de los nombres, apellidos y domicilios, tanto del conductor de referido vehículo, como de su dueño, los que, asimismo, han sido citados por medio de los "Boletines Oficiales" de las provincias de Badajoz y Santander, sin que hayan comparecido ante este Juzgado.

2.º Resultando; Que pasadas que han sido las diligencias al Ministerio Fiscal para informe, por el mismo se ha emitido en el día de hoy en el sentido de que, no habiéndose podido averiguar el nombre y domicilio ni tampoco la residencia, tanto del conductor del vehículo, como del dueño del mismo, procede el sobreseimiento provisional de estas diligencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1.º Considerando: Que, no habiendo podido averiguarse el nombre y domicilio, tanto del conductor del camión de referencia, como del dueño del mismo, a pesar de haberse practicado los oportunas diligencias para ello, procede, de conformidad con el dictamen Fiscal y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el sobreseimiento provisional de estas diligencias.

Visto el artículo citado, el señor don Ramón Vázquez Castelló, juez comarcal de esta ciudad, ante mí, el secretario, dijo;

Se sobreseen provisionalmente las precedentes diligencias y se da orden por medio del presente a los agentes de la policía judicial para que prosigan practicando activas gestiones en averiguación de los nombres y domicilios, tanto del conductor del vehículo a que las mismas se refieren como del dueño del mismo y, en caso de darse con su paradero, se pondrá en conocimiento de este Juzgado inmediatamente.

Así lo acordó, manda y firma el señor don Ramón Vázquez Castelló, juez comarcal de esta ciudad, por el que se ordena que sean librados edictos para su inserción en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Badajoz y Santander, los que serán enviados con exhorto a los señores jueces municipales de dichas capitales, para su remisión a los Excmos. señores gobernadores civiles de dichas pro-

vincias, así como igualmente se libre orden para notificación al perjudicado al Juzgado de Paz de Villagarcía de la Torre y se notifique la precedente resolución al Ministerio Fiscal, en Llerana a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Doy fe. Firmado.—Ramón Vázquez.—Rufo Cordero.—Rubricados.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido el presente en Llerana a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El juez comarcal, Ramón Vázquez. El secretario, Rufo Cordero 110

José Gutiérrez González-Echevarri, de 23 años de edad, estado soltero, de profesión carpintero, hijo de Francisco y Digna, natural de Las Arenas, domiciliado últimamente en S e s t a o, procesado en sumario número 166 de 1956, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5. 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado 111

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de instrucción número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 179 de 1956, por hurto, en el que tengo acordado citar por medio del presente, a Mr. Clive Anthony Lord, de 21 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Francisco y María, natural de Londres y que tuvo su domicilio accidentalmente en esta ciudad calle de Castelar, número 39, 5.º, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en Castelar, número 5, 1.º, a fin de prestar declaración, apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y al mismo tiempo ofrecerle las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las que le quedan ofrecidas por el presente.

Dado en Santander a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, José Alvarez Arredondo. — El secretario (ilegible). 113

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Hermanas Martínez solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 2 C. V. en Cervantes, 13

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio García Gutiérrez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en Travesía del Cubo, 5.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Isidoro Gómez Solís solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 1 C. V. en Alta, 8.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Félix González Gómez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en Monte, Barrio de Bolado, 99.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957.

El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Sergio Ibáñez García solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motores con 2 C. V. en Sol, 6 (entre huertas).

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Alejandro Abascal Argos solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores de 3 C. V. en San Martín Bajo.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Jacinto Rozadilla solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motores con un total de 3. C. V. en Camarreal, 55.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Jesús Sanz y Jesús Bermúdez solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en Alta, 74, interior.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel San Martín Nava solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 7,5 C. V. en Plaza de Italia (bajos Gran Casino).

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Estefanía solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en San Luis, 21.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Fernando R. Gómez-Acebo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores con 1 C. V. en Plaza del Reganche, 7.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Luis Bolado solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motores con 1,75 C. V. en Barcelona, 6.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Bombas Agar solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 10 C. V. en Peña Herbosa, 9.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Cámara Oficial de Comercio solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores con 15 HP. en Plaza Porticada.

Durante el plazo de ocho días de admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de enero de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdeolea.

Hace saber; Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar en los días 27 del mes actual, y 17 y 24 de febrero próximo y horas de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Mozos que se citan

Antolín Carballeda, José-Santiago, hijo de César y Ana María.

Diez Martínez, Dionisio, hijo de Laudelino y Dolores.

Fernández Martín, Juan, hijo de Abdón y Avelina.

Gómez González, José, hijo de José y Encarnación.

Gutiérrez Seco, Vicente, hijo de Félix y Esuperancia.

López Ortega, Lucas, hijo de Lucas y Antonina.

Lucio Rodríguez, Emilio, hijo de Julián y Petra.

Martín Recio, Francisco, hijo de Raimundo y Trinidad.

Muñoz Alonso, Jesús, hijo de Saturnina.

Rodríguez Calderón, José Luis, hijo de Graciano y Teófila.

Rodríguez Gómez, Alipio, hijo de Alipio y Felisa.

Rodríguez González, José, hijo de José y Cristina.

Serna Rodríguez, Félix, hijo de Manuel y Ludivina.

Valdeolea, 16 de enero de 1957. El alcalde (ilegible). 72

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se anuncia por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta acordada por esta entidad para construcción de dos viviendas para señores maestros en el pueblo de San Salvador.

Medio Cudeyo a 25 de enero de 1957.—El alcalde, Emilio Maza. 90

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento sujetos al Reemplazo del año actual, se halla inscrito, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, Antonio Izaguirre Montejo, hijo de Antonio y de Aurelia, y desconociéndose el paradero del mismo y también el domicilio de sus padres, se le cita por el presente, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial los días 10 y 17 de febrero próximo, a fin de presenciar las operaciones del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, para formular reclamaciones si estimare procedentes, quedando apercibido con la declaración de prófugo y con todas sus consecuencias.

Ampuero, 28 de enero de 1957. El alcalde, M. Inchausti. 71